



Roj: **AAP NA 539/2019 - ECLI:ES:APNA:2019:539A**

Id Cendoj: **31201370032019200166**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Pamplona/Iruña**

Sección: **3**

Fecha: **21/10/2019**

Nº de Recurso: **89/2019**

Nº de Resolución: **169/2019**

Procedimiento: **Otros rollos civiles**

Ponente: **ANA INMACULADA FERRER CRISTOBAL**

Tipo de Resolución: **Auto**

AUTO N° 000169/2019

Ilma. Sra. Presidenta

D^a. ANA INMACULADA FERRER CRISTÓBAL

Ilmos. Sres. Magistrados

D. JESÚS SANTIAGO DELGADO CRUCES

D. EDORTA JOSU ECHARANDIO HERRERA

En Pamplona/Iruña, a 21 de octubre del 2019

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Navarra, compuesta por los Ilmos. Sres. Magistrados que al margen se expresan, ha visto en grado de apelación el **Rollo Civil de Sala n° 89/2019**, derivado del *Ejecución hipotecaria n° 834/2013*, del Juzgado de Primera Instancia N° 6 de Pamplona/Iruña; siendo parte *apelante*, el interesado, **INTRUM JUSTITIA DEBT FINANCE AG**, representado por la Procuradora D^a Silvia Malagon Loyo y asistido por la Letrada D^a Eva Morante Calvo; parte *apelada*, el demandado **D. Alfredo**, representado por la Procuradora D^a Amaia Urricelqui Larrañaga y asistido por el Letrado D. Ignacio Esparza Romero.

Siendo Magistrado Ponente la Ilma. Sra. D^a **ANA INMACULADA FERRER CRISTÓBAL**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se aceptan los del auto apelado.

SEGUNDO.- Con fecha 13 de noviembre del 2018, el referido Juzgado de Primera Instancia N° 6 de Pamplona/Iruña dictó resolución en los autos de Ejecución hipotecaria n° 834/2013 cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

*"Se dispone **NO** tener por producida la sucesión procesal de BANCO DE SANTANDER S.A., representado por el Procurador D. MIGUEL LEACHE RESANO, en favor de INTRUM DEBT FINANCE AG, representado por la Procuradora D^a SILVIA MALAGÓN LOYO."*

TERCERO.- Notificada dicha resolución, fue apelada en tiempo y forma por la representación procesal de la interesada, INTRUM JUSTITIA DEBT FINANCE AG.

CUARTO.- La parte apelada, D. Alfredo, evacuó el traslado para alegaciones, oponiéndose al recurso de apelación y solicitando su desestimación, interesando la confirmación del auto de instancia.

QUINTO.- Admitida dicha apelación en ambos efectos y remitidos los autos, previo reparto, correspondieron a esta Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Navarra en donde se formó el Rollo de Apelación Civil n° 89/2019, señalándose el día 10 de septiembre de 2019 para su deliberación, habiéndose observado las prescripciones legales.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se recurre en apelación por la representación de INTRUM DEBT FINANCE AG el auto dictado por el juzgado de instancia que acuerda no tener producida la sucesión procesal de Banco de Santander en favor de la ahora recurrente, al entender que no ha quedado acreditada la misma ya que la certificación aportada únicamente prueba quien es el cedente y quién el cesionario pero sin identificar debidamente el crédito cedido.

Se alega como fundamento de dicho recurso que en su momento se aportó testimonio notarial acreditativo de la cesión del crédito que debe considerarse como suficiente ya que en el mismo se reflejan los datos del contrato contencioso, los del contrato original del que deriva, el titular del crédito y la deuda reclamada.

Reconoce la existencia de una discrepancia entre el número del préstamo cedido y el que ahora se ejecuta pero manifiesta que tiene su origen en los sucesivos traspasos contables a los efectos de la operación bancaria interna; se trata a su juicio de cuestiones meramente de "*organización bancaria interna*" que en nada desvirtúan la identidad del crédito cedido.

SEGUNDO.- Examinando las actuaciones llevadas a cabo en primera instancia de la ahora recurrente solicitó la sucesión procesal en la posición de Banco de Santander aportando como documental acreditativa de dicho extremo la existencia de un contrato de compraventa de cartera de créditos sin garantía hipotecaria suscrito el 27 de noviembre de 2017 y elevado a escritura pública; aportaba certificado de dicha cesión en el que se identificaba el contrato contencioso, y el nombre y NIF .del deudor así como un saldo a fecha 27 de noviembre de 2017 de 28.055,1€.

El motivo de recurso va a ser desestimado por cuanto, coincidiendo en los razonamientos para la juez de instancia, consideramos que no sé acreditado suficientemente que el contrato cuya ejecución se está llevando a cabo coincida con el cedido por banco de Santander. Se reconocen el propio recurso la existencia de una diferente identificación de dicho contrato y se alega para ello cuestiones de "*organización bancaria interna*" que sin embargo en ningún caso han quedado acreditadas ni en primera ni segunda instancia.

No dándose por tantos requisitos que el artículo 17 LEC exige para llevar a cabo la cesión procesal procede la desestimación del recurso interpuesto.

TERCERO.- Las costas causadas serán impuestas a la parte recurrente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Esta Sala acuerda la **desestimación del recurso de apelación** interpuesto por la representación de INTRUM DEBT FINANCE AG contra el auto dictado por el Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Pamplona en fecha 13 de noviembre de 2018 ratificando íntegramente su contenido.

Las costas causadas serán impuestas a la parte recurrente

Así por este nuestro auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Contra la presente resolución no cabe recurso ordinario alguno.